



# Asamblea General

Distr. limitada  
4 de abril de 2003  
Español  
Original: inglés

**Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos**  
Subcomisión de Asuntos Jurídicos  
42º período de sesiones  
Viena, 24 de marzo a 4 de abril de 2003  
Tema 5 del programa  
**Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial**

## Informe del Grupo de Expertos en ética del espacio ultraterrestre

### Nota de la Secretaría

1. En su 44º período de sesiones, que se celebró del 6 al 15 de junio de 2001, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos acordó invitar a los Estados Miembros interesados a que nombraran expertos que determinaran cuáles eran los aspectos del informe de la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que debería tal vez examinar la Comisión y redactaran un informe en consulta con otras organizaciones internacionales y en estrecha colaboración con la COMEST<sup>1</sup>. Esa labor se realizaría con miras a presentar una exposición sobre el tema a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 42º período de sesiones, que se celebraría en 2003, en el marco del tema del programa titulado “Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial”.
2. En el anexo del presente documento figura el informe del Grupo de Expertos en ética del espacio ultraterrestre preparado para la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

<sup>1</sup> Documentos oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 20 y corrección (A/56/20 y Corr.1), párr. 225.



## Anexo

### **Informe del Grupo de Expertos en ética del espacio ultraterrestre**

1. La Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se creó a comienzos de 1998 a raíz de una decisión adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en su 29º período de sesiones, que se celebró en octubre-noviembre de 1997. La Comisión se compone de 18 personas de prestigio internacional, que nombra el Director General de la UNESCO, y desde el 1º de enero de 2002 es presidida por Jens Erik Fenstad (Noruega).
2. De conformidad con una propuesta de la Agencia Espacial Europea (ESA), en diciembre de 1998 la COMEST formó un grupo de trabajo especial sobre la ética del espacio ultraterrestre y designó coordinador y relator especial a Alain Pompidou (Francia). En abril de 2000, la COMEST publicó en colaboración con la ESA un informe titulado “The Ethics of Space Policy”.
3. En su 40º período de sesiones, celebrado en abril de 2001, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos oyó una exposición sobre el informe efectuada por los representantes de la UNESCO, Jens Erik Fenstad (Noruega) y Juan Manuel de Faramiñán-Gilbert (España) (A/AC.105/763 y Corr.1).
4. Tras esa exposición y tomando como base un documento presentado por Grecia y copatrocinado por España, México y Nigeria, se convino en que las deliberaciones sobre el asunto mencionado prosiguieran en el 44º período de sesiones de la Comisión, celebrado en junio de 2001. En el informe sobre la labor de su 41º período de sesiones (A/AC.105/787, párr. 46), la Subcomisión de Asuntos Jurídicos señaló que se había expresado la opinión de que había numerosas cuestiones de ética y política espacial que debían examinarse, tales como las relativas al riesgo de contaminación, la exploración del espacio interestelar y la creciente comercialización de las actividades espaciales. Se comunicó a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos que Jean-François Mayence, representante de Bélgica, actuaría de coordinador del Grupo de Expertos en ética del espacio ultraterrestre, encargado de ajustar las recomendaciones de la COMEST a las normas vigentes de derecho internacional del espacio y de preparar un plan con respecto a la redacción del informe que el grupo de expertos presentaría a la Subcomisión.
5. En su 44º período de sesiones, que se celebró en junio de 2001, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos decidió invitar a los Estados Miembros interesados a que designaran expertos (o representantes en sentido lato) para que elaboraran un informe, que se presentaría a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 42º período de sesiones, en 2003<sup>1</sup>, en el que figurase una valoración de las recomendaciones de la COMEST y un análisis de los principios éticos que deben regir las actividades actuales y futuras en el espacio ultraterrestre.

6. En su resolución 56/51 de 10 de diciembre de 2001, la Asamblea General observó que la Comisión invitaría a los Estados Miembros interesados a que designaran expertos para determinar los aspectos del informe de la COMEST que podría examinar la Comisión y para redactar un informe en consulta con otras organizaciones internacionales y en estrecha vinculación con la COMEST con miras a presentar una exposición a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 42º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho del espacio”.

7. El informe sobre la ética de la política espacial fue presentado por su autor en el segundo período de sesiones de la COMEST, celebrado en Berlín del 17 al 19 de diciembre de 2001, informe que la COMEST examinó y aprobó junto con los demás documentos que le habían presentado sus subcomisiones y grupos de trabajo, con miras a formular recomendaciones adecuadas al Director General de la UNESCO.

8. En el 41º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos se distribuyeron dos documentos de sesión: en el primero figuraba una lista de expertos designados para formar el proyectado grupo de expertos en ética de las actividades espaciales (A/AC.105/C.2/2002/CRP.6); el segundo, presentado por Grecia y copatrocinado por Bélgica, España y Marruecos, contenía un análisis y propuestas sobre los métodos de trabajo (A/AC.105/C.2/2002/CRP.8).

9. El 16 de mayo de 2002 tuvo lugar una reunión de trabajo oficiosa en París, en la sede de la ESA y en el Ministerio de Investigaciones de Francia. Asistieron a ella los representantes de Grecia (V. Cassapoglou), la UNESCO (Teresa Fuentes-Camacho), la COMEST (Alain Pompidou) y el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Centro Europeo de Derecho Espacial y la ESA (Gabriel Lafferranderie y Alberto Marchini) respectivamente, y se celebró con el fin de organizar una reunión oficiosa del Grupo de Expertos, que se realizaría en junio de 2002.

10. A petición del Grupo de Expertos, la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre invitó nuevamente a los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que considerasen la posibilidad de designar expertos antes de celebrarse el 41º período de sesiones de la Comisión. El 10 de junio de 2002 se publicó una lista actualizada de expertos (A/AC.105/2002/CRP.9).

11. Durante el 45º período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, se celebró, el 13 de junio de 2002, una reunión oficiosa del Grupo de Expertos, a la que asistieron expertos gubernamentales y otros participantes. La Comisión hizo referencia especial a esa reunión oficiosa en su informe a la Asamblea General<sup>2</sup>.

12. La versión definitiva del documento titulado “Recomendations on the Ethics of Outer Space” (Recomendaciones sobre la ética del espacio ultraterrestre) ética en materia espacial se publicó tras haber sido incorporadas las observaciones verbales que habían formulado algunos miembros del Grupo de Expertos. El documento fue firmado por Alain Pompidou el 22 de julio de 2002 y remitido a los expertos por el Centro Europeo de Derecho Espacial/ESA, que prestaron servicios de secretaría del Grupo de Expertos. Las “Recomendaciones” fueron el único documento oficial de la UNESCO que el Grupo de Expertos consideró a los efectos del presente informe (véase el apéndice).

13. Las “Recomendaciones” se presentarán para su evaluación y aprobación al Director General de la UNESCO, después, al Consejo Ejecutivo, en mayo de 2003 y, por último, a la Conferencia General de la UNESCO en su 32º período de sesiones, que se celebrará del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003. Con posterioridad a la Conferencia General, las recomendaciones se transmitirán para su evaluación a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

14. El 4 de diciembre de 2002 se celebró en la sede de la ESA en París una reunión conjunta especial, presidida por Jean-François Mayence, a la que asistieron expertos gubernamentales de Austria (C. Brünner), Bélgica (Jean-François Mayence), Chile (F. García), Francia (J. Arnould), Grecia (V. Cassapoglou) e Italia (C. Zanghi). Concurrieron además en calidad de observadores representantes del Centro Nacional Británico del Espacio (R. J. Tremayne-Smith), la UNESCO (Teresa Fuentes Camacho), la COMEST (Jens Erik Fenstad y Alain Pompidou), la ESA y el Centro Europeo de Derecho Espacial (Gabriel Lafferranderie, Alberto Marchini, M. Torrado y L. Linares Calduch). Se invitó a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre a que enviara un representante pero no pudo hacerlo.

15. En la reunión conjunta se examinaron en particular los progresos que había realizado cada parte y las actividades futuras, y se hizo hincapié en la necesidad de mantener la cohesión y de trabajar en busca del mismo objetivo. Se examinó un plan de acción y se acordó celebrar otra reunión de organización en Viena el 19 de febrero de 2003, durante el 40º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. Se convino en que V. Cassapoglou (Grecia) presidiría la reunión, pues Jean-François Mayence (Bélgica) no podría concluir su mandato. La tarea de esa reunión sería pasar revista al *dossier* y aprobar el proyecto de informe del Grupo de Expertos a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. Todos los documentos se hicieron llegar constantemente a todos los expertos designados y a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre. Se decidió asimismo que el coordinador cursara una carta informativa a los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

16. El 5 de febrero de 2003 se llevó a cabo otra reunión de trabajo preparatoria especial en la sede de la ESA en París, que presidió V. Cassapoglou (Grecia) y a la que asistieron representantes de la UNESCO (Teresa Fuentes Camacho), y de la ESA/Centro Europeo de Derecho Espacial (Gabriel Lafferranderie y Alberto Marchini). Alain Pompidou, miembro de la COMEST, no pudo acudir y fue representado por su ayudante personal, V. Zinck. En primer término se examinaron las contribuciones aportadas en respuesta a las recomendaciones de la COMEST por los expertos de Bélgica, Chile, España, Francia, Grecia y ESA/Centro Europeo de Derecho Espacial, y luego se redactó el informe definitivo del Grupo de Expertos para presentarlo a su aprobación en la reunión que se celebraría en Viena el 19 de febrero de 2003.

17. La reunión del 19 de febrero de 2003 en Viena fue presidida por V. Cassapoglou y asistieron a ella los expertos designados o los delegados de Austria (U. Hiebler), los Estados Unidos de América (Lynn Cline), Francia (J. Arnould), Grecia (V. Cassapoglou), la India (V. Sundararamaiah), México (J. Roch) y Suecia (N. Hedman), así como representantes de la UNESCO (R. Missotten), la ESA/Centro Europeo de Derecho Espacial (Gabriel Lafferranderie

y Alberto Marchini) y de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre (N. F. Rodrigues). Los participantes examinaron y debatieron el texto del proyecto de informe destinado a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos que había elaborado el Presidente y aprobaron el siguiente texto del informe:

### **“Principios éticos que deben regir las actividades actuales y futuras en el espacio ultraterrestre”**

1. La primera valoración de las recomendaciones de la COMEST es que impulsan el renacimiento y la recuperación de los principios éticos de importancia y valor permanentes a la hora de realizar toda actividad humana en cualquier ámbito, que en este caso particular consiste en la exploración y explotación del espacio ultraterrestre.
2. Respecto de la definición de ética, su significado y relación con el derecho, se acepta generalmente que toda política nacional y toda acción humana han de basarse en consideraciones éticas, que después se convierten en normas jurídicas imperativas, consuetudinarias o escritas y que, a su vez, se verán después influidas por la aplicación de esas normas.
3. Existe una interacción permanente entre ética, moral, derecho y justicia. La ética es el requisito imprescindible preliminar como fundamento de las obligaciones, consagradas en leyes y reglamentaciones, y también para acompañar el desarrollo de nuevas actividades y la interpretación y aplicación de las leyes y normas en vigor.
4. El criterio ético es imprescindible para las actividades que se realizan en ámbitos ajenos a la jurisdicción y el control de un Estado determinado, como la alta mar, el lecho marino, las zonas árticas y el espacio ultraterrestre, ámbitos en que una sola actividad humana puede poner en peligro toda la vida en la Tierra. La dimensión internacional es un factor de gran importancia en la concepción, el desarrollo y la utilización de toda actividad humana en el espacio ultraterrestre. Debe tenerse en cuenta la ética al decidir acerca de la selección de un nuevo programa en el espacio ultraterrestre.
5. Toda la sociedad internacional dispone desde hace muchos años de grandes instrumentos de derecho internacional público, de los que cabe mencionar algunos de la época posterior a la segunda guerra mundial, como la Carta de las Naciones Unidas (1945), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), u otros tratados multilaterales internacionales sobre el medio ambiente, el mar, el desarrollo, etc., que se ven complementados por numerosas resoluciones y declaraciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la UNESCO y otros organismos especializados de las Naciones Unidas. Cuando se empezó a elaborar, a fines del decenio de 1950, el derecho del espacio ultraterrestre, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, la Asamblea General y los gobiernos fueron lo bastante inteligentes para adoptar los principios básicos del derecho del espacio para regir las actividades futuras en este ámbito.
6. Como consecuencia, la humanidad se beneficia hoy de una serie de obras jurídicas maestras, como el Tratado sobre los principios que deben regir las

actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (Tratado del espacio ultraterrestre) (1967) (precedido por la Declaración de principios de 1963), el Acuerdo sobre el salvamento de astronautas (1968), el Convenio sobre la responsabilidad internacional por los daños causados por objetos espaciales (1972), el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (1975), y el Acuerdo que rige las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (1979), así como los Principios sumamente importantes sobre emisiones directas, la teleobservación, las fuentes de energía nuclear, y los beneficios del espacio ultraterrestre<sup>3</sup>, sin dejar de mencionar la cooperación para fortalecer la seguridad internacional en la era posterior a la guerra fría<sup>4</sup> y la declaración sobre “El Milenio Espacial”, aprobada en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (1999)<sup>5</sup>. Todos estos instrumentos jurídicamente vinculantes y otras recomendaciones han servido también de inspiración para una serie de acuerdos de cooperación internacional, tanto bilateral como multilateral, así como para instrumentos menos rigurosos en forma de “códigos de conducta” y de “cartas”. Hay que asignar un lugar especial al Acuerdo Intergubernamental sobre la Estación Espacial Internacional.

7. Lamentablemente en las recomendaciones de la COMEST no se menciona ni analiza este hecho notable, interrogándose sobre el contenido ético de estos actos, o con objeto de ampliarlo, etc. Es asimismo desafortunado que la labor realizada por la COMEST no refleje un conocimiento suficiente de los excelentes trabajos llevados últimamente a cabo por la Comisión y sus dos subcomisiones, como, por ejemplo, los estudios de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos sobre los desechos espaciales, la utilización de fuentes nucleares de energía, la gestión de operaciones en casos de desastre, etc., así como los resultados obtenidos por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos respecto de la definición del concepto de “Estado de lanzamiento”, las medidas adoptadas en cuanto a la delicada cuestión de la órbita geoestacionaria y el examen de la situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

8. Parece esencial recordar que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, establecida en 1959 por la Asamblea General con carácter de órgano subsidiario permanente, encargado de vigilar en el plano internacional las actividades humanas que se desarrollan en el espacio ultraterrestre<sup>6</sup>, no sólo es y sigue siendo el órgano creador del derecho del espacio, esa nueva y fecunda rama del derecho internacional público en constante evolución, sino que constituye también el foro mundial por excelencia dedicado a fomentar la cooperación internacional para la utilización pacífica del espacio ultraterrestre. Se trata de un hecho innegable de enorme importancia jurídica y política que ilustra la función evolutiva que cumplen la Comisión y sus dos subcomisiones para el desarrollo satisfactorio de las actividades espaciales en interés y beneficio de toda la humanidad.

9. También es necesario recordar que muchos principios éticos ya se han transformado en normas y principios básicos de derecho del espacio que rigen una amplia variedad de actividades como:

a) La meta imperativa de que todas las actividades de los Estados en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, inclusive las de Estados que no sean partes en el Tratado del espacio ultraterrestre o de particulares, deberán realizarse “en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben (apanage) a toda la humanidad” (Tratado del espacio ultraterrestre, preámbulo y artículo I, primer párrafo)<sup>7</sup>;

b) El acceso y utilización del espacio ultraterrestre sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad, incluso por Estados que no disponen de medios espaciales -aunque este tipo de derecho depende de la capacidad técnica y económica de cada Estado - que tiene que dar lugar a la firma de acuerdos de cooperación en los que la ética se recoge como objetivo, como meta, e incluso como elemento de juicio aplicable al contenido de esos acuerdos teniendo en cuenta la finalidad de la actividad respectiva (Tratado del espacio ultraterrestre, artículo I, segundo párrafo);

c) La prohibición de que el espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes sean objeto de apropiación fuere de la forma que fuere (Tratado del espacio ultraterrestre, artículo II);

d) El fomento de la cooperación internacional y del entendimiento mutuo, temas que se invocan continuamente al mencionar todo tipo de actividad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre (Tratado del espacio ultraterrestre, artículos III , IX , X y XI);

e) La prohibición de colocar en órbita alrededor de la Tierra armas nucleares o algún otro tipo de armas de destrucción en masa y de emplazar tales armas en los cuerpos celestes así como de colocarlas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma, y la utilización de la Luna y demás cuerpos celestes con fines pacíficos exclusivamente (Tratado del espacio ultraterrestre, artículo IV);

f) La responsabilidad internacional e individual que incumbe a los Estados incluso por las actividades que realicen entidades privadas, así como por los daños causados por objetos espaciales (Tratado del espacio ultraterrestre, artículos VI y VII).

10. Todas esas disposiciones, sumadas a las de los demás acuerdos y convenios específicos, y también a los principios y declaraciones, constituyen un entramado extraordinario conducente y propicio a un intercambio de conocimientos, basado en principios éticos fundamentales. Responden a muchas nuevas actividades en el ámbito espacial, dando orientación si se necesita, y sirviendo de inspiración a nuevas disposiciones internacionales para proteger la frágil vida humana en la Tierra o en el espacio ultraterrestre, etc.

11. Cabe citar como ejemplos:

a) Las cuestiones de protección del entorno del planeta Tierra, por ejemplo las referentes al cambio climático, la gestión de operaciones en casos de desastre, etc., incluso las relativas a los desechos espaciales, subrayando que se precisan nuevos textos jurídicos y técnicos;

b) La cuestión de la vida y el trabajo de los astronautas en el espacio ultraterrestre - en particular a bordo de la Estación Espacial Internacional - y de los futuros asentamientos en la Luna o Marte;

c) Determinados avances recientes que exigen un análisis ético más exhaustivo de ciertas actividades específicas dimanantes de la comercialización y privatización de actividades en el espacio ultraterrestre, entre ellas la protección de los derechos de propiedad intelectual que se adquieran o utilicen en el espacio ultraterrestre, la protección de las observaciones astronómicas, el turismo y la publicidad espaciales o la puesta en órbita de cenizas humanas, etc.

d) El acceso mejor y más económico a los datos, y la utilización de los datos científicos o ambientales, en particular los que ya no están disponibles (archivados), así como el acceso a instrumentos técnicos y capacitación adecuada (becas, etc.);

e) La necesidad de intensificar la promoción del derecho del espacio por diversos medios, como simposios internacionales o regionales sobre determinados temas, la implantación de métodos adecuados de enseñanza en colegios, universidades y otras instituciones educativas, etc., dado que una mejor comprensión del derecho del espacio, de su razón de ser, etc., facilitaría la adhesión de los Estados a los tratados relativos al espacio ultraterrestre<sup>8</sup>.

12. Una observación final ataña al futuro de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos:

a) Se expresó la opinión de que, en vista de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), puede resultar oportuno crear más adelante una especie de “Alta Autoridad” encargada de las actividades en el espacio ultraterrestre, pero se comentó que el camino hacia este objetivo sería largo, si es que la comunidad internacional lo consideraba válido.

b) Debe afianzarse la función de la Comisión, no sólo como custodio de los cinco instrumentos de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre en vigor, sino también como la autoridad por excelencia en derecho del espacio, su interpretación y desarrollo. Ello requiere un diálogo evolutivo con todos los protagonistas gubernamentales y no gubernamentales interesados, principalmente con todos los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y con organizaciones internacionales como la UNESCO, la UIT, la OMPI y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, así como con el sector privado y la sociedad civil;

c) Debe fortalecerse ese diálogo, que por el momento está un tanto debilitado. Una buena manera de conseguirlo podría consistir en organizar reuniones especiales y actos similares dedicados a determinados temas científicos, técnicos, jurídicos, socioeconómicos e incluso culturales y humanitarios, por ejemplo, las telecomunicaciones, Internet, el medio ambiente, la telemedicina, etc.. La reunión anual interinstitucional sobre actividades espaciales constituye un ejemplo muy alentador. La función decisiva que cumple la Comisión sobre la Utilización del Espacio

Ultraterrestre con Fines Pacíficos debe favorecer sin la menor duda el desarrollo y la validez del derecho del espacio.

13. Como conclusión, el Grupo de Expertos recomienda la continuación y mejora de los estrechos contactos que mantienen la Comisión y la UNESCO en relación con la preparación por esta última de los documentos sobre las actividades espaciales y el derecho del espacio que ha de presentar a su Conferencia General el próximo otoño.

14. Por último, el Grupo de Expertos expresa su agradecimiento a Gabriel Lafferranderie, Presidente del Centro Europeo de Derecho Espacial/ESA, por sus constantes e inestimables aportes científicos e intelectuales a la fructífera labor del Grupo, sin dejar, por supuesto, de rendir un tributo especial por su valioso apoyo a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, a la División de Ética de la Ciencia y la Tecnología de la UNESCO y, finalmente, a la Secretaría Ejecutiva del Centro Europeo de Derecho Espacial/ESA.

#### *Notas*

<sup>1</sup> *Documentos oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 20 y corrección (A/56/20 y Corr.1)*, párr. 225.

<sup>2</sup> Ibíd., *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/57/20)*, párrs. 141 y 142.

<sup>3</sup> Véase el documento de las Naciones Unidas A/AC.105/572/Rev.3.

<sup>4</sup> Véase el documento de las Naciones Unidas A/48/221.

<sup>5</sup> *Informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 19 a 30 de julio de 1999* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.00.I.3).

<sup>6</sup> Véanse las resoluciones de la Asamblea General 1348 (XIII), 1472-A (XIV) y 1721-A (XVI).

<sup>7</sup> Debe evitarse confundir los conceptos de “incumbencia (*apanage*) de toda la humanidad” y “patrimonio común (*patrimoine commun*) de la humanidad” pues el segundo es aplicable únicamente en relación con el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, de 1979 (véanse el párrafo 1 del artículo 4, el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 5).

<sup>8</sup> Véanse las recomendaciones del curso práctico de las Naciones Unidas sobre fomento de la capacidad en materia de derecho del espacio y el Instituto Internacional de Derecho Aeronáutico y del Espacio (A/AC.105/802 y Corr.1) párrs. 26 a 33.

## Apéndice\*

### Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología

#### Recomendaciones sobre la ética del espacio ultraterrestre



*World Commission on the Ethics  
of Scientific Knowledge and Technology*

COMEST

*Commission mondiale de l'éthique  
des connaissances scientifiques et des technologies*

Distribución limitada

SHS/EST/02/213

París, marzo de 2002

Original: francés/inglés

#### COMISIÓN MUNDIAL DE ÉTICA DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y LA TECNOLOGÍA (COMEST)

#### RECOMENDACIONES SOBRE LA ÉTICA DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE

*Relator: Sr. Alain Pompidou*

##### A. INTRODUCCIÓN

1. Actualmente, la ética de la ciencia y la tecnología ya no es una opción, sino una necesidad. Ya no cabe discutir la importancia de la ciencia y la tecnología para modelar la sociedad, evitar daños al medio ambiente y proponer opciones realistas en materia de política y desarrollo. En la actualidad, los cambios debidos al ritmo acelerado de los descubrimientos científicos y el progreso tecnológico plantean cuestiones capitales que abren nuevas vías a la reflexión ética, para garantizar que la humanidad pueda disfrutar en forma armónica de esos logros extraordinarios.

2. La UNESCO, consciente de ese hecho, estableció en 1998 la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST), cuyo principal propósito es promover los valores que permitan mejorar y ampliar la cooperación en el mundo, tanto en la esfera científica y tecnológica como en la social y cultural, velando así por que el adelanto y el intercambio de los conocimientos tengan plena coherencia con el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, alentando a la comunidad científica a examinar temas de importancia primordial y formulando recomendaciones orientadas a la acción

\* El presente apéndice se ha reproducido tal como fue recibido.

destinadas a los responsables de las políticas a nivel nacional y regional. La COMEST, como órgano consultivo y foro de reflexión, tiene la misión de formular principios éticos que puedan ofrecer a los encargados de adoptar decisiones, en temas delicados, criterios de selección distintos de los puramente económicos.

3. La COMEST, de conformidad con el artículo 9 de su estatuto, presenta al Director General de la UNESCO un conjunto de recomendaciones relativas a su esfera de actividades. El Director General transmitirá los resultados de la labor de la Comisión a los órganos rectores de la UNESCO y a los órganos a los que incumban sus propuestas. Al respecto, los miembros de la COMEST, aprobaron las recomendaciones sobre la aplicación de principios éticos en la esfera del espacio ultraterrestre presentadas por la Comisión en su segundo período de sesiones, celebrado en Berlín (Alemania) del 17 al 19 de diciembre de 2001.

## **B. PREÁMBULO**

4. La ética en materia de política espacial se caracteriza por establecer una relación entre los seres humanos, el planeta Tierra y todo el universo. El objetivo de la COMEST, más que iniciar un vasto debate filosófico, es examinar los hechos con ánimo de definir principios equitativos basados en la reflexión ética, orientados a asegurar el respeto de los derechos, las libertades y los deberes del ser humano. Esos principios éticos han de aplicarse en todas las etapas de desarrollo de la utilización del espacio ultraterrestre, a fin de establecer un nuevo enfoque basado en una “cultura del espacio”.

5. La aplicación de una política relativa al espacio ultraterrestre ha de:

- basarse en principios esenciales unánimemente reconocidos: respeto de la dignidad y la identidad sociocultural; respeto de la libertad de elección y el espíritu crítico; aplicación de los principios de solidaridad y precaución;
- asegurar el libre acceso al espacio ultraterrestre, evitando a la vez en lo posible la liberación de desechos, gracias a medidas que sean aplicables por igual a todos los interesados;
- afirmar el principio del acceso equitativo a los recursos del espacio ultraterrestre en las esferas de la observación y las comunicaciones, como corolario del principio de no apropiación;
- promover el libre acceso a los conocimientos, velando a la vez por la protección de la propiedad intelectual.

## **C. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

6. La COMEST es favorable a la opinión de que se ha de reflexionar sobre la noción de espacio ultraterrestre considerándolo patrimonio común de la humanidad y no una mera “incumbencia”. El espacio ultraterrestre se debe poner al servicio de toda la humanidad. Al respecto, la COMEST reafirma la necesidad de desarrollar la cooperación entre todos los órganos internacionales y nacionales interesados y, en particular, con la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, de las Naciones Unidas para definir los procedimientos jurídicos que permitan aprovechar en forma equitativa los datos obtenidos de la utilización de la tecnología del espacio

ultraterrestre y el descubrimiento de posibles recursos inherentes a la naturaleza intrínseca de los objetos del espacio ultraterrestre (por ejemplo, los planetas).

7. La COMEST estima que toda política espacial ha de basarse en el concepto del beneficio mutuo y recíproco, salvaguardando la competencia leal y el principio del rendimiento de las inversiones. Recalca la importancia del papel que tiene que desempeñar la ética en la elección de todo proyecto concreto y en su evaluación a largo plazo desde el punto de vista de la seguridad humana y los criterios económicos.

8. Hay que definir procedimientos para que los pueblos de la Tierra intercambien y comparten datos ambientales a fin de asegurar la protección del medio ambiente planetario (por ejemplo, frente al recalentamiento mundial, el agotamiento de la capa de ozono, la subida del nivel del mar), desarrollar la predicción meteorológica y velar por la prevención de grandes riesgos y el control de los desastres naturales. En los casos de desastre civil, ha de organizar y permitir el acceso inmediato a los datos obtenidos por satélite, en base a políticas fundadas en el concepto del beneficio mutuo y recíproco, a fin de evitar el acceso desigual a los datos provenientes del espacio y prevenir el nacimiento de prácticas económicas coercitivas.

9. El desarrollo de las actividades en el espacio ultraterrestre y los progresos realizados por la industria del espacio ultraterrestre ofrecen nuevas perspectivas al derecho de propiedad intelectual. Hay que proteger debidamente los inventos, los procesos y los productos a fin de brindar la seguridad jurídica indispensable para un empeño decidido de los que se dedican a las actividades en el espacio ultraterrestre. Al respecto, la COMEST se centró concretamente en los diversos aspectos relacionados con las condiciones que deberían reunir para la concesión de patentes los vehículos destinados al espacio ultraterrestre y todas las operaciones en el mencionado espacio. Por ello, se debe tener presente la necesidad de una reflexión constante para llegar a un acuerdo sobre la gestión de la propiedad intelectual en las estaciones tripuladas en el espacio ultraterrestre, con particular referencia a la posibilidad de patentar productos o procesos elaborados en estaciones orbitales o vinculados con materiales o vehículos portados a bordo de esas estaciones. Parece imperativo desarrollar el derecho internacional de patentes en relación con la industria del espacio ultraterrestre.

10. En la esfera de la vigilancia electrónica, es esencial proteger las libertades públicas, en particular, la libertad de expresión. Por ello, es fundamental salvaguardar la identidad cultural y permitir la expresión de las minorías culturales; evitar la uniformidad de las culturas y procurar un equilibrio saludable entre el mantenimiento de las identidades culturales existentes y la promoción de otras nuevas (por ejemplo, las derivadas de los foros electrónicos) que fomenten el intercambio a nivel mundial.

11. En la esfera de la gestión de los riesgos, la COMEST hace suya la opinión de que hay que seguir haciendo todos los esfuerzos posibles por reducir la producción de desechos en el espacio ultraterrestre y de que todos los interesados han de aceptar esas medidas. Las medidas unilaterales simplemente distorsionarían la competencia entre las potencias espaciales tradicionales y las nuevas. Las autoridades interesadas, en particular el Comité Interinstitucional de Coordinación

en materia de Desechos Espaciales, deberían formular una definición mejor del Estado de lanzamiento.

12. Existe una urgente necesidad de capacitación en tecnologías del espacio ultraterrestre y los problemas de política en materia espacial. La UNESCO, atendiendo a su mandato cultural, podría señalar a diferentes protagonistas activos en todo el mundo en la esfera de la “cultura del espacio ultraterrestre”. El ejemplo de la Agencia Espacial Europea, que patrocina en universidades europeas cursos de verano sobre políticas y derecho del espacio ultraterrestre, merece ser imitado. Con respecto a la amplia diversidad de los contextos culturales, los organismos del espacio ultraterrestre deberían favorecer decididamente las operaciones de formación de redes basadas en foros electrónicos en los que participen los iniciadores de doctrinas relativas al espacio ultraterrestre, los encargados de adoptar decisiones políticas y los sectores de la opinión pública que se interesen por las actividades en el espacio ultraterrestre. Se trata de una condición previa para elaborar una “pedagogía de la mediación” que sea eficaz y en la que la reflexión ética desempeñe un papel importante.

#### **D. RECOMENDACIONES**

La COMEST recomienda

- a) Explorar medios y formas de promover el acceso a las órbitas geoestacionarias, prevenir la contaminación electromagnética, evitar la proliferación de barreras dirigidas a limitar el acceso al espacio ultraterrestre, limitar los desechos en el espacio ultraterrestre (que también deberían definirse de manera precisa) mediante medidas aplicables a todos por igual para prevenir cualquier distorsión de la competencia en cuanto a vehículos de lanzamiento y satélites, establecer un sistema mundial y permanente de observación y protección del medio ambiente terrestre (un sistema mundial de observación compartido por todos sobre la base de consultas libres a nivel mundial), y establecer un sistema de ordenación del planeta con una perspectiva no limitada por las predicciones de mercado.
- b) Adoptar todas las medidas apropiadas para brindar a los investigadores libre acceso a los datos científicos, a fin de garantizar el uso compartido de los conocimientos para promover el progreso científico, poner los datos científicos sobre el espacio ultraterrestre a disposición de los países en desarrollo, fomentar la definición de procedimientos que permitan compartir los beneficios resultantes, teniendo presentes los intereses legítimos de esos países y actuando de la manera más equitativa y equilibrada posible.
- c) Seguir reflexionando a fin de llegar a un acuerdo sobre la gestión de la propiedad intelectual en las estaciones tripuladas y, más generalmente, en la esfera de la industria del espacio ultraterrestre, en especial sobre las condiciones exigibles para patentar productos o procesos conseguidos en estaciones orbitales o vinculados a materiales o vehículos portados a bordo de esas estaciones.
- d) Promover medidas adecuadas para: proteger el carácter confidencial de los intercambios de información entre los particulares a fin de asegurar la protección de los individuos sin vulnerar las libertades colectivas y de prevenir la circulación de mensajes subversivos o las actividades ilícitas, proteger las libertades individuales (dados los riesgos de excesos en la esfera de la vigilancia a distancia) y la identidad cultural (teniendo presentes los riesgos de uniformidad derivados del

empleo de satélites en las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones).

e) Examinar, en el marco de la cooperación internacional, la posibilidad de establecer un sistema de “corregulación” destinado a proteger a los individuos, las poblaciones e incluso los Estados.

f) Promover las medidas de precaución necesarias para prevenir tanto los accidentes que puede producir el retorno de materiales potencialmente contaminantes provenientes del espacio ultraterrestre, como las consecuencias a largo plazo de la difusión de productos biológicos obtenidos en estado de microgravedad y expuestos a una fuerte irradiación causada por campos electromagnéticos.

g) Estudiar la posibilidad de organizar en las universidades cursos especiales con nociones de tecnología, legislación, seguros y ética en materia de espacio ultraterrestre, pedir a las escuelas de periodismo que presten particular atención a la capacitación en la esfera de la ciencia y la tecnología del espacio ultraterrestre para desarrollar técnicas apropiadas de comunicación científica y una “pedagogía de la mediación”.

h) Pedir a los organismos encargados del espacio ultraterrestre que examinen la posibilidad de establecer grupos de estudio de la ética del espacio ultraterrestre que orienten sus opciones científicas.

Por último, la COMEST pide a su secretaría que, en su próxima reunión oficial, presente un informe provisional sobre la aplicación de las presentes recomendaciones. La Comisión desea contar con un informe amplio, a tiempo para su tercer período de sesiones.

---